

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” Y POR LA OTRA PARTE, LA C. AURORA MONTERDE FERNÁNDEZ, A QUIEN PARA LOS EFECTOS CONTRACTUALES SE LE DENOMINARÁ “PRESTADOR DE SERVICIOS” Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

A) Declara la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**”, a través de su representante.

I) Que en fecha 01 de febrero de 2020 fue publicado el DECRETO No. LXVI/RFCNT/0640/2019 I P.O. con el fin de reformar la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a efecto de constituir la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua como Órgano Constitucional Autónomo.

II) Que la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del Artículo 122°, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica, patrimonio y competencias propios, encargado de ejercer las facultades atribuidas por la Constitución Federal y Local, así como en las demás leyes aplicables a los órganos responsables de la investigación de hechos de corrupción, contando con facultades de promoción de la acción de extinción de dominio de bienes, en los supuestos establecidos en la ley en la materia, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y presupuestal, normativa y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y en cuanto a su organización interna e independiente de su funcionamiento y decisiones para la investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción.

III) Que el patrimonio de la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**”, se constituye, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones, los bienes muebles e inmuebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto o para su uso, los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el año que corresponda o en el instrumento legislativo que para tal efecto se expida, los recursos económicos que correspondan al veinticinco por ciento del valor remanente, una vez cubiertos la reparación del daño y/o los gastos de operación o administración en su caso, de los bienes incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, recuperados a favor del Estado por la Fiscalía

Anticorrupción, a través de los procedimientos de decomiso, abandono, extinción de dominio y cualquier otro que la legislación autorice; lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua; así como en el Acuerdo 176/2019 que regula el Fondo de Reparación de Justicia para Chihuahua, publicado el 05 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, el importe total de las multas que, como medida de apremio, impongan las y los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Anticorrupción y que se hagan efectivas y los demás bienes y recursos que adquiera o a los que tenga derecho por cualquier otro concepto o bajo cualquier otro título.

- IV) Que el Fiscal Anticorrupción **LIC. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUIN**, designó como Director Administrativo de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua al **C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO**, que cuenta con las facultades suficientes para intervenir y suscribir el presente instrumento legal, según lo dispuesto por los artículos 20, 21, 22, 48 y 49 de la Ley Reglamentaria y Orgánica de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.
- V) Que es su voluntad contratar al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” con el objetivo de que lleve a cabo campaña preventiva y de denuncia digital, dirigida a toda la ciudadanía chihuahuense para la difusión y publicidad de la aplicación digital (App) tecnológica denominada “**FACH**” de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; así como la mención del eslogan: “**DENUNCIAR LA CORRUPCIÓN ES BUENA DECISIÓN.**” El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” promocionará dicha herramienta digital de denuncia con el objeto de detectar, denunciar, prevenir y combatir los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado de Chihuahua, y mencionará que se encuentra de manera gratuita para cualquier dispositivo móvil en las tiendas digitales App Store y Play Store, para que todo ciudadano desde su propio móvil pueda denunciar delitos por hechos de corrupción, inclusive de manera anónima, si así lo desea hacer.
- VI) Que tiene su domicilio ubicado en la Calle Segunda, Número 1202, Colonia Centro, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave: FAE201227JG3

B) Declara el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a través de su representante:

- I) Que es una persona física con Régimen Simplificado de Confianza, con actividad económica consistente en creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.
- II) Que se encuentra inscrita y activa en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave: [REDACTED]
- III) Que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- IV) Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal el ubicado en el [REDACTED].

C) Declaran “LAS PARTES”.

- I) Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Publicidad.
- II) Que el presente contrato no obra dolo, error, violencia o ningún otro tipo de vicio de la voluntad que afecte a su consentimiento, el cual otorgan libremente.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente instrumento conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Bajo los términos del presente contrato, el “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” se obliga a prestar a la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**” los servicios profesionales consistentes en llevar a cabo campaña preventiva y de denuncia digital, dirigida a toda la ciudadanía chihuahuense para la difusión y publicidad de la aplicación digital (App) tecnológica denominada “**FACH**” de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua; así como la mención del eslogan: “**DENUNCIAR LA CORRUPCIÓN ES BUENA DECISIÓN.**” El “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” promocionará dicha herramienta digital de denuncia con el objeto de detectar, denunciar, prevenir y combatir los delitos por hechos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado de Chihuahua, y mencionará que se encuentra de manera gratuita para cualquier dispositivo móvil en las tiendas digitales App Store y Play Store, para que todo ciudadano desde su propio móvil pueda denunciar delitos por hechos de corrupción, inclusive de manera anónima, si así lo desea hacer.

SEGUNDA. – DURACIÓN E IMPORTE DEL CONTRATO. – La vigencia del presente contrato será del día 09 (nueve) de noviembre al día 31 (treinta y uno) de diciembre del año dos mil veintitrés, dando inicio con la acción de requerimiento del servicio que solicite la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**”

El costo total convenido de la operación será por la cantidad del **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. – PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. - “**LAS PARTES**” convienen que el pago referido en la Cláusula que antecede se realizará al “**PRESTADOR DE SERVICIOS**” en dos exhibiciones de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismas que serán cubiertas por la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**”, el día 15 (quince) del mes de noviembre y el día 15 (quince) de diciembre del año en curso; lo anterior una vez que se haya enviado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente por este último a la “**FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**”, se efectuara el pago mediante cheque nominativo para abono en cuenta de beneficiario o mediante transferencia electrónica de fondos bancarios a la cuenta del beneficiario.

BENEFICIARIO: AURORA MONTERDE FERNÁNDEZ

CLABE INTERBANCARIA: [REDACTED]

BANCO: [REDACTED]

CUARTA. – EI “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a:

- a) Prestar sus servicios de acuerdo a las técnicas, procedimientos y directrices que determine la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con objeto de este contrato.
- b) Prestar sus servicios en la forma, en el tiempo y en los lugares convenidos o que se requieran de acuerdo a las indicaciones señaladas por la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**, utilizando todos sus conocimientos en el desempeño de sus actividades y haciéndose responsable en consecuencia de su negligencia, impericia o dolo en el desempeño de las mismas.
- c) Contar con todos los permisos que para el desarrollo de los trabajos objeto de este contrato sea necesario obtener, gestionar o tramitar, los cuales correrán a cargo del **“PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quien así mismo se hará cargo del pago de los impuestos, derechos federales, estatales y municipales que para dichos efectos requiera.

QUINTA. – La **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”** llevará a cabo la supervisión de los servicios contratados, pudiendo verificar en todo momento que los mismos se otorguen en la eficiencia y calidad requerida, por lo cual deberá aprobar la muestra de los trabajos que se realicen, de conformidad con la cláusula primera del presente contrato.

SEXTA. – El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a poner en conocimiento de la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”** cualquier hecho o circunstancia que pueda menoscabar o impida de manera alguna la ejecución de sus servicios y el cumplimiento del presente contrato.

SÉPTIMA. – GARANTÍAS. – En los términos del artículo 84, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a garantizar el cumplimiento del presente contrato y/o responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, así como a cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos y condiciones del presente contrato, mediante pagaré a favor de la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**, por la cantidad completa correspondiente al monto contratado, mismo que mantendrá su vigencia hasta la terminación de los servicios contratados y a entera satisfacción de la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**.

OCTAVA. – PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. – El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”**.

NOVENA.- El “PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a responder de los daños o perjuicios que resulten con motivo del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento y la “FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” en tal caso podrá en cualquier momento llevar a cabo la rescisión del presente instrumento.

Para el caso que el “PRESTADOR DE SERVICIOS” no cumpla con los servicios acordados, se hará acreedora de una pena convencional consistente en una cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total del presente instrumento, por cada día de retraso, que cubrirá el “PRESTADOR DE SERVICIOS” hasta el momento en que se restaure la publicidad objeto del presente contrato. En todo caso, el retraso de los trabajos no podrá exceder de 7 (siete) días naturales.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de la “FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” no sea imputable al “PRESTADOR DE SERVICIO.”

Independientemente de la aplicación de la pena señalada con anterioridad, la “FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” en cualquier momento a podrá llevar a cabo la rescisión con el “PRESTADOR DE SERVICIOS” del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA. – Las partes convienen que la “FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” podrá rescindir administrativamente el presente contrato si se actualizara una (no varias) de las causales previstas a continuación, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a partir del incumplimiento de algún supuesto al “PRESTADOR DE SERVICIOS” sin necesidad de declaratoria judicial previa, en los casos en que:

- a) Se abstuviere de ejecutar oportuna y eficazmente el servicio de acuerdo con lo convenido por las partes.
- b) Si suspendiere injustificadamente la prestación del servicio.
- c) Si no realizare las tareas objeto del presente Contrato eficiente y oportunamente.
- d) Si cedere, subcontractare, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato
- e) En general, por cualquier causa imputable al “PRESTADOR DE SERVICIOS” que implique incumplimiento total o parcial a lo previsto en el presente instrumento.

La “FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA” requerirá por escrito al “PRESTADOR DE SERVICIOS” para que en diez días hábiles a partir de la comunicación, a manera de subsanar las deficiencias, en caso contrario, podrá ejercitar el derecho de rescisión del presente Contrato, bastando para ello la comunicación prevista en la cláusula anterior.

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA PRIMERA. - El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por el “PRESTADOR DE SERVICIOS” para la instrumentación, ejecución y operación del presente contrato y de los instrumentos que de él se derivan, continuará bajo la dirección y dependencia del “PRESTADOR DE SERVICIOS” por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la “FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL

ESTADO DE CHIHUAHUA” podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o de cualquier otra especie, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical o de cualquier otra que llegara a suscitarse.

DÉCIMA SEGUNDA. – El **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a proteger los datos personales e información confidencial de la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”** que haya recibido o a que tenga acceso como consecuencia de la celebración del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y demás normatividad legal aplicable en la materia.

Así mismo, el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no divulgar la información contenida en las cláusulas que integran el presente instrumento, así como a no transferir o proporcionar a cualquier otra persona física o moral. Toda aquella información de carácter confidencial o reservado incluyendo datos personales que reciba, maneje o de que tenga conocimiento en razón o con motivo de la relación contractual que derive del presente contrato, no será utilizada sin la autorización expresa de la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.”**

DÉCIMA TERCERA. - Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente contrato éste podrá modificarse y/o adicionarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en el entendido de que dichas modificaciones y/o adiciones formarán parte integrante de este contrato, una vez suscritas por las partes.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, por lo que el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** estará a las indicaciones y sugerencias que le indique el personal de la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”** para la prestación de los servicios.

DÉCIMA QUINTA. – Las partes están de acuerdo que, para la ejecución e interpretación de este Contrato, se adherirán a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Chihuahua, en materia de servicios profesionales. En caso de suscitarse alguna controversia, la someterán a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial Morelos, en el Estado de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

En atención a lo anterior el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** deslinda desde este momento a la **“FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”** de cualquier responsabilidad de tipo laboral, fiscal y de seguridad social que se pudiese generar con motivo de la prestación de servicios contratada.

Leído que fue el presente instrumento y de enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México, el día 09 (nueve) del mes de noviembre del dos mil veintitrés.





Eliminada la firma autógrafa de persona física, fundamento legal artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el numeral 11, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y en la sección II criterio noveno y sección III criterio sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, en relación al acuerdo de clasificación de información que emitió el Comité de Transparencia de la institución 010/2023 solicitado por la Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua.

C.P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

REVISÓ

LIC. MARIO ULISES RAMÍREZ ALVILLAR
SUPLENTE POR AUSENCIA DE SU TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C. AURORA MONTERDE FERNÁNDEZ

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DOS, CELEBRADO POR LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA FÍSICA C. AURORA MONTERDE FERNÁNDEZ.

 <p>FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> 	Fecha de clasificación	27 de diciembre de 2023 acuerdo 010/2023.
	Área	Dirección Administrativa de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Chihuahua
	Identificación del documento	Contratos, para el cumplimiento a la obligación de transparencia correspondiente al artículo 77, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
	Información reservada	No Aplica
	Razones que motivan la clasificación	Datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Fundamento legal	Artículos 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Rúbrica del titular del área	 C. P. RICARDO ZAMARRIPA PORTILLO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.	